



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., Marzo 30 de 2022

No. Radicado:	08SE202271110000004447
Fecha:	2022-03-30 02:37:19 pm
Remitente: Sede:	D. T. BOGOTÁ
Depen:	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario:	COMUNICACION
Anexos:	0
Folios:	1

08SE202271110000004447

Al responder por favor citar este numero de radicado



Señor
 Representante Legal y/o Apoderado
"SINTRAPICHINCHA"
 Calle 39 No. 22 - 35
 Barranquilla, Atlántico.

**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
 Querrela No. 11EE2019711100000018851 de 11/06/2019**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante Auto No. 000011 de fecha Marzo 28 de 2022, suscrito por la Coordinadora, se dio inicio a la Averiguación Preliminar contra la empresa **BANCO PICHINCA S.A.**, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales por presuntos Actos Atentatorios en contra del Derecho de Asociación Sindical, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,

CLARA MORENO
Secretaria

Elaboro, Reviso: Clara M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Ministerio de Trabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA REGIONAL

31 MAR 2022

Fecha: _____ Hora: _____
 Radicado No. _____
 Folios: _____ Anexos: _____
 Recibido por: _____

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección Territorial Bogotá:
 Carrera 7 No. 32-63
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868





14952525

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOGOTÁ
GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019711100000018851

Querellante: BANCO PICHINCHA S.A.

Querellado: SINTRAPICHINCHA – SINTRABANCOS – SINTRAFINANCIERA

0 0 0 0 1 1

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.
 BOGOTÁ, (2 8 MAR. 2022)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por BANCO PICHINCHA S.A. radicado bajo el No. 11EE2019711100000018851, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a SINTRAPICHINCHA – SINTRABANCOS – SINTRAFINANCIERA, por la presunta conducta de **ACTOS ATENTATORIOS**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Se solicita a las Organizaciones sindicales SINTRAPICHINCHA – SINTRABANCOS – SINTRAFINANCIERA, la siguientes pruebas:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Escuchar en diligencia de declaración a SINTRAVALORES, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.

Practicar las demás pruebas que el funcionario comisionado considere necesarias ordenar, practicar o recepcionar, pertinentes y conducentes para aclarar los hechos de la presente averiguación preliminar.

Solicitar a la empresa BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes pruebas documentales:

- Certificado de existencia y representación legal.

Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración al representante legal de BANCO PICHINCHA S.A.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Practicar las demás pruebas que el funcionario comisionado considere necesarias ordenar, practicar o recepcionar, pertinentes y conducentes para aclarar los hechos de la presente averiguación preliminar.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al ANDRES FELIPE CONDE PINZON quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA
COORDINADORA

Proyectó: F. Conde
Revisó/Aprobó: Julia Amparo Ruiz Q.

Coordinadora GRCC, conforme el Numeral 2, Artículo 8 de la Res. No. 8455 del 16 de Noviembre de 2021